



Gabinete Dirección
Dpto. Asesoría Jurídica

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES (SENAPRED) Y EL INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES (ITREND).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1420

SANTIAGO, 25 de Julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; Decreto con Fuerza de Ley N° 1-21.364, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Decreto Supremo N°50, de 2023, que declara estado de excepción por catástrofe a las regiones de Ñuble y Biobío; Decreto Supremo N°51, de 2023, que declara como zona afectada por catástrofe a las regiones de Ñuble y Biobío, disponiendo las medidas que se indican en el citado acto administrativo; Decreto Supremo N°53, de 2023, que declara estado de excepción por catástrofe a la región de la Araucanía; Decreto Supremo N°54, de 2023, que declara como zona afectada por catástrofe a la región de la Araucanía, disponiendo las medidas que se indican en el citado acto administrativo; Decretos Supremo N°s 84, 85, N° 105, 106, 126 y 127, de 2023, que prorroga dichas declaraciones de estado de excepción por catástrofe en las referidas regiones, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Decreto exento N° 1367, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró regiones en emergencia preventiva por incendios forestales durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024; Decreto Supremo N° 83, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso; Decreto Supremo N° 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso; Decreto Supremo N° 123, de 2024, de la referida cartera de Estado, que prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe; Decreto Supremo N° 147, de 2024, de la referida cartera de Estado, que prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe; Decreto Exento N° 570, de 25 de abril de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que establece nuevo el orden de subrogación para el cargo de director nacional de prevención y respuesta ante desastre de SENAPRED; Resolución N° 7, de 2019 y Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 7 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia (“ONEMI”) por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SENAPRED”), y adecúa normas que indica.

2° Que, acorde con lo previsto en el artículo 1° de la referida ley N°21.364, se crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SINAPRED”), conformado por el *“conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas con las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres, y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atingentes a la Gestión del Riesgo de Desastres”*.

3° Que, el artículo 2 letra d), del reseñado texto normativo, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres *“el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. Considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres”*.

4° Que, según el artículo 3 del mencionado cuerpo legal, dentro de las Fases del Ciclo del Riesgo de Desastres, se considerarán, *“a) Fase de Mitigación: comprende las medidas dirigidas a reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar los impactos adversos o daños producidos por las amenazas”; “b) Fase de Preparación: implica las capacidades y habilidades que se desarrollan para prever, responder y recuperarse de forma oportuna y eficaz de los impactos de amenazas inminentes o emergencia”; “c) Fase de Respuesta: corresponde a las actividades propias de atención de una emergencia, que se llevan a cabo inmediatamente después de ocurrido el evento. Tienen por objetivo salvar vidas, reducir el impacto en la comunidad afectada y disminuir las pérdidas”*.

5° Que, el artículo 4 del referido cuerpo legal contempla los Principios en la Gestión del Riesgo de Desastres consagrando, entre

otros, en los literales a), b), c), e), f), y g), lo siguiente: “Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema los que siguen: a) Principio de Prevención: implica atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo de desastres por parte del Sistema que esta ley establece. De conformidad con este principio, deberán elaborarse modelos de gestión prospectiva del riesgo por parte del sector público y privado. b) Principio de Apoyo Mutuo: requiere que todos los componentes del Sistema, sean públicos o privados, y la comunidad organizada, aporten colaborativamente sus competencias y capacidades en aquellas fases del ciclo del riesgo de desastres en que tengan responsabilidades establecidas, en pos de reducir el riesgo de desastres y limitar sus impactos. c) Principio de Coordinación: la Gestión del Riesgo de Desastres depende de mecanismos de coordinación dentro y a través de los componentes del Sistema en todos sus niveles. Requiere de un compromiso absoluto de todos los organismos del Estado, de naturaleza ejecutiva y legislativa, así como de la sociedad civil, para articular responsabilidades que aseguren complementariedad, coordinación y confianza entre todos los integrantes del Sistema. e) Principio de Participación: el Sistema debe reconocer, facilitar y promover la participación de la sociedad civil organizada, incluyendo al voluntariado, en el proceso de Gestión del Riesgo de Desastres. f) Principio de Escalabilidad: es la utilización o movilización gradual y escalonada de capacidades humanas, técnicas y materiales desde el nivel comunal, provincial, regional, nacional e internacional, respectivamente, con el objetivo de satisfacer las necesidades que surjan en cada una de las fases del ciclo del riesgo de desastres. g) Principio de Oportunidad: toda institución o entidad, sea pública o privada, deberá actuar en el momento propicio en cada fase del ciclo del riesgo de desastres, de acuerdo con las responsabilidades establecidas para cada una de ellas”.

6° Que, por su parte, el artículo 19 del reseñado texto legal crea el SENAPRED como un "servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país”.

7° Que, SENAPRED, es el organismo del Estado a cargo de planificar y coordinar los recursos públicos y privados destinados a la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural o provocados por la acción humana, proporcionando a los ministerios, delegaciones, gobernaciones regionales, municipios y organismos del SEINAPRED, a nivel nacional, regional, provincial y comunal, modelos y planes de gestión permanente para la prevención y manejo de emergencias, desastres y catástrofes.

8° Que, SENAPRED entró en funcionamiento a contar del 1° de enero de 2023, conforme las disposiciones que fueron establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-21.364, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en el artículo 42 de la precitada ley N°21.364, quedando derogado el decreto ley N° 369, de 1974, que creó la ONEMI, siendo, en consecuencia, SENAPRED el sucesor y continuador legal de ONEMI.

9° Que, tras los incendios que sufrió la zona sur de Chile durante el verano del año 2023, las regiones de Ñuble, Biobío y la Araucanía fueron afectadas por el fuego, destruyéndose infraestructura pública y privada, en los sectores de educación, salud, vivienda, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros. En tal sentido, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron el centro-sur del país, en razón de lo cual, atendida la gravedad de la situación y magnitud, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 50, de 2 de febrero de 2023, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y Biobío, y N° 51, de 2 de febrero de 2023, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a las regiones de Ñuble y Biobío, disponiendo las medidas que se indican en el citado acto administrativo. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 53, de 4 de febrero de 2023, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe a la región de la Araucanía, y N° 54, de 4 de febrero de 2023, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región de la Araucanía, disponiendo las medidas que se indican en el citado acto administrativo. A su vez, dichas declaraciones de estado de excepción por catástrofe fueron prorrogadas mediante los Decretos Supremos N°s 84, 85, 105, 106, 126, y 127, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

10° Que, por su parte, mediante Decreto Exento N°1367, de 19 de junio de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y Metropolitana de Santiago, en emergencia preventiva sobre la base del Informe “Análisis de Incendios Forestales Temporada 2023 – 2024”, de la Corporación Nacional Forestal (“CONAF”), que señaló que el mayor riesgo de la próxima temporada de incendios forestales, se concentrará entre las regiones citadas. Que, en tal sentido, CONAF emitió informe de “Análisis de las condiciones de peligrosidad a corto y mediano plazo para el periodo de alta ocurrencia de incendios forestales 2023-2024”, considerando en el referido Decreto Exento N°1367, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que de acuerdo a lo expuesto en los análisis actuales y previstos de sequía, precipitaciones, temperatura, vegetación (combustible forestal) y causalidad (intencionalidad), previéndose una temporada 2023-2024 con probabilidad de iniciar en octubre (zona centro), es decir, alta probabilidad de condiciones propicias para incendios forestales entre los meses de octubre y diciembre, especialmente en la zona centro del país (entre regiones de Coquimbo y Ñuble) que arrastraría mayor déficit y podría tener una mayor disponibilidad de combustibles vivos y muertos, mayor probabilidad de escenarios de viento y topográficos. A partir de diciembre estas condiciones predominarían en todo el territorio nacional debido a la probabilidad de bajas precipitaciones en la zona austral del país, mayor probabilidad del escenario de incendios en la Patagonia. Producto de ello, se indica la existencia de mayor riesgo de incendios forestales para la temporada que se concentrará especialmente entre las regiones de Atacama y Magallanes y la Antártica Chilena, entre octubre de 2023, y mayo de 2024. nte el período de transición comprendido entre la culminación de las acciones de respuesta y el inicio de las acciones de reconstrucción.

11° Que, de igual forma, han sido de público conocimiento, los incendios forestales que afectaron a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, en razón de lo cual, atendida la gravedad de la situación y magnitud de la catástrofe, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, y mediante Decreto Supremo N°84, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, disponiendo las medidas que se indican en el citado acto administrativo. Dicha declaración de estado de excepción por catástrofe fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 123, de 28 de febrero de 2024, de la misma Secretaría de Estado.

12° Que, el artículo 20, letra g), del cuerpo legal descrito, determina que *“El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres tendrá las siguientes funciones: g) Celebrar acuerdos, convenios o protocolos con organismos e instituciones públicas o privadas nacionales, para la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, podrá celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios interinstitucionales con organismos e instituciones públicas o privadas, internacionales*

13° Que, asimismo, acorde con lo previsto en el artículo 22, letra f) N° 3, de la ley N°21.364, son funciones principales del Director Nacional del SENAPRED *“f) Adoptar, mediante resolución fundada y por el tiempo necesario, durante la Fase de Respuesta y la Etapa de Rehabilitación, las siguientes medidas: 3. Celebrar directamente actos y contratos para atender las necesidades de respuesta”*.

14° Que, los artículos 3 y 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen los principios de eficiencia y eficacia que debe inspirar a todo organismo público, los cuales deben manifestarse aún con mayor fuerza en situaciones de catástrofes.

15° Que, a través del Decreto N°218, de 14 de marzo de 2024, del Ministerio de Hacienda, Tomado Razón el 15 de mayo de 2024 por la Contraloría General de la República, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público, Capítulo 04, Programa 01 SENAPRED, incrementando la Asignación Presupuestaria Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Al Sector Privado 01, Asignación 041 Al Sector Privado.

16° Que, el INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES, ITREND, es un Instituto Tecnológico Público, constituido bajo la figura de una Corporación sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, creada bajo el mandato del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (Consejo CTCI) y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que cuenta con subsidio de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), a través del proyecto “Creación de un Instituto Tecnológico Público para la Resiliencia ante Desastres de Origen Natural”, código 18FITP98605. Fue la Pontificia Universidad Católica de Chile quien lideró y desarrolló en conjunto con otras instituciones, el proyecto “Creación de un Instituto Tecnológico Público para la Resiliencia ante Desastres de Origen Natural”, código 18FITP98605, que contó con subsidio de la Corporación de Fomento de la Producción, dando origen a la creación de ITRenD como una persona jurídica independiente. ITREND despliega la Estrategia Nacional de I+D+i para un Chile resiliente frente a desastres (Creden) desarrollada el año 2016, que combina, integra y genera nuevas capacidades de investigación e innovación que estén al servicio de una toma de decisiones basada en evidencia científico-técnica.

17° Que, SENAPRED e ITREND han expresado que los desafíos que existen como país en materias de Gestión del Riesgo de Desastres son esenciales y requieren de la cooperación y el trabajo coordinado entre los organismos. Fortalecer la gobernanza en Gestión del Riesgo de Desastres resulta trascendental, considerando que contribuye a coordinar, impulsar y fortalecer las capacidades del SINAPRED. Adicionalmente, la normativa ha definido Instrumentos para la Gestión del Riesgo de Desastres.

18° Que, conforme los fundamentos precedentemente expuestos, el SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, RUT 60.509.001-K, y el INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES (ITREND), RUT 65.204.014-4, suscribieron con fecha 22 de julio de 2024, un convenio de transferencia de recursos con el objeto de ejecutar un programa de trabajo referido al proceso de desarrollo de mapas de amenaza y mapas de riesgo, así como también del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED).

19° Que, los desafíos que existen como país en estas materias son determinantes y requieren de la cooperación y el permanente trabajo coordinado entre organismos del Sistema.

20° Que, por mandato legal y constitucional, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos celebrado el 22 de julio de 2023 entre el **SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES**, RUT 60.509.001-K, y el **INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES (ITREND)**, RUT 65.204.014-4, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES

En Santiago, a 22 de julio de 2024, entre el **SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES**, en adelante denominado también “SENAPRED” o el “entidad otorgante”, Rol Único Tributario N°60.509.001-K, representada en este acto por doña Alicia Cebrián López, cédula de identidad N°13.335.226-0, domiciliados para estos efectos en Avenida Beaucheff N°1671, comuna y ciudad de Santiago; y el **INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES**, el adelante “entidad receptora”, Rol Único Tributario N° 65.204.014-4, representada conjuntamente en este acto por don Juan Carlos de la Llera Martín, cédula de identidad N°6.376.786-7, y por doña Catalina Undurraga Nadeau, cédula de identidad N°16.365.751-1, ambos domiciliados para estos efectos en La Capitanía 80, of. 108, comuna de Las Condes; y conjuntamente “las partes” vienen en celebrar el siguiente Convenio de transferencia de recursos, en adelante también indistintamente referido como el “Convenio”:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

1. Que, con fecha 7 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SINAPRED”), sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1° de la referida ley N°21.364, se crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres el que está *“conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas con las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres, y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atinentes a la Gestión del Riesgo de Desastres”*.
3. Que, el artículo 2 letra d), del reseñado texto normativo, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres *“el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. Considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres”*.
4. Que, el artículo 4 del referido cuerpo legal contempla los Principios en la Gestión del Riesgo de Desastres consagrando, entre otros, en los literales a), b), c), e), f), y g), lo siguiente: *“Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema los que siguen: a) Principio de Prevención: implica atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo de desastres por parte del Sistema que esta ley establece. De conformidad con este principio, deberán elaborarse modelos de gestión prospectiva del riesgo por parte del sector público y privado. b) Principio de Apoyo Mutuo: requiere que todos los componentes del Sistema sean públicos o privados, y la comunidad organizada, aporten colaborativamente sus competencias y capacidades en aquellas fases del ciclo del riesgo de desastres en que tengan responsabilidades establecidas, en pos de reducir el riesgo de desastres y limitar sus impactos. c) Principio de Coordinación: la Gestión del Riesgo de Desastres depende de mecanismos de coordinación dentro y a través de los componentes del Sistema en todos sus niveles. Requiere de un compromiso absoluto de todos los organismos del Estado, de naturaleza ejecutiva y legislativa, así como de la sociedad civil, para articular responsabilidades que aseguren complementariedad, coordinación y confianza entre todos los integrantes del Sistema. e) Principio de Participación: el Sistema debe reconocer, facilitar y promover la participación de la sociedad civil organizada, incluyendo al voluntariado, en el proceso de Gestión del Riesgo de Desastres. f) Principio de Escalabilidad: es la utilización o movilización gradual y escalonada de capacidades humanas, técnicas y materiales desde el nivel comunal, provincial, regional, nacional e internacional, respectivamente, con el objetivo de satisfacer las necesidades que surjan en cada una de las fases del ciclo del riesgo de desastres. g) Principio de Oportunidad: toda institución o entidad, sea pública o privada, deberá actuar en el momento propicio en cada fase del ciclo del riesgo de desastres, de acuerdo con las responsabilidades establecidas para cada una de ellas”*.
5. Que, según lo previsto en el artículo 19 de la mencionada ley N°21.364, se crea el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) es *“un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país”*.
6. Que, el artículo 20, letra g), del cuerpo legal reseñado, determina que *“El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres tendrá las siguientes funciones: g) Celebrar acuerdos, convenios o protocolos con organismos e instituciones públicas o privadas nacionales, para la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, podrá celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios interinstitucionales con organismos e instituciones públicas o privadas, internacionales o extranjeras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 21.080”*.

7. Que, la Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 041, de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres del año 2024, dispone transferencias corrientes al sector privado.
8. Que, mediante Decreto N° 218, de 14 de marzo de 2024, del Ministerio de Hacienda, Tomado Razón el 15 de mayo de 2024 por la Contraloría General de la República, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público, Capítulo 04, Programa 01 SENAPRED, incrementando la Asignación Presupuestaria Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Al Sector Privado 01, Asignación 041 Al Sector Privado, lo que hace posible la ejecución del presente convenio.
9. Que, ITREND es el Instituto para la Resiliencia ante Desastres reconocido por ser un aliado del Estado de Chile en el desarrollo de soluciones en base a datos, modelos y aplicaciones para la resiliencia utilizando tecnologías digitales, y que involucren la articulación de actores y capacidades en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI) en torno a la resiliencia ante desastres del ecosistema en el país.
10. Que, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) celebró un convenio marco de colaboración vigente con ITREND, aprobado mediante la Resolución Exenta N°1131, de fecha 26 de octubre de 2022, que considera las siguientes líneas de acción: a) **Línea 1: Mapas de amenaza y mapas de riesgo:** Colaboración en torno al proceso de desarrollo de los mapas de amenaza y de riesgo, establecidos en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 21.364; b) **Línea 2: Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD):** Colaboración en torno al proceso de diseño e implementación del Sistema de Información (Art. 40 y 41 de la Ley N° 21.364), incluyendo intercambio de experiencias, conocimientos y capacidades; c) **Línea 3: Gobernanza para la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD):** Colaboración en torno al desarrollo y/o aplicación de metodologías, procesos e instrumentos basados en datos e información, articulando actores y capacidades del ámbito de CTCI, que permitan monitorear y hacer seguimiento a las brechas en RRD con la finalidad de contribuir a mejorar la resiliencia del país.
11. La definición y formalización de estas líneas de acción es el resultado del permanente trabajo realizado durante el 2022, con el objetivo de posicionar a ITREND como un aliado técnico del Estado, específicamente en la provisión de datos, modelos, aplicaciones e información relevante para la toma de decisiones en los ámbitos normativo/jurídico, institucional y presupuestal, articulando en forma eficiente capacidades de CTCI para la solución de problemas de interés público para la reducción del riesgo de desastres.
12. En este contexto, se identificó como iniciativa prioritaria el desarrollo de herramientas tecnológicas digitales para sistematizar y visualizar de forma eficiente y eficaz información relacionada a las alertas emitidas por la Unidad de Alerta Temprana de SENAPRED. A la fecha de firma del presente documento, la versión piloto de dicha herramienta—enfocada en la variable incendios forestales—se encuentra oficialmente en periodo de marcha blanca en la Unidad de Alerta Temprana de SENAPRED.
13. Que, en este contexto, las partes manifiestan que los desafíos que existen como país en estas materias son importantes y requieren de la cooperación y el trabajo coordinado entre ambas entidades.
14. En armonía con lo expresado y considerando los fines establecidos en el ordenamiento, en un marco de mutua colaboración, se suscribe el presente convenio de transferencia de recursos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones, actividades y objetivos señalados en las cláusulas siguientes, asociados a recursos que SENAPRED, transferirá a la entidad receptora, con el objeto de ejecutar un programa de trabajo referido al proceso de desarrollo de mapas de amenaza y mapas de riesgo, así como también del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED), en adelante también “el Sistema de Información”.

De esta forma, en el presente instrumento se establecerán las obligaciones, compromisos y responsabilidades que asumen las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

A efecto de cumplir con el objeto del Convenio, ITREND, se obliga a:

- a) Apoyar el proceso de desarrollo de los lineamientos y metodología para la elaboración de los mapas de riesgo, establecidos en el artículo 36 de la Ley N°21.364, a través de la identificación de metodologías, modelos, procesos e instrumentos basados en datos e información, apoyando la articulación de actores y capacidades del ámbito de ciencia y tecnología, que permitan definir los lineamientos que guiarán la elaboración de estos mapas.
- b) Proponer definición a SENAPRED de los alcances del Sistema de Información y su arquitectura, para luego abordar el diseño e implementación de herramientas tecnológicas específicas que contribuyan al desarrollo y consolidación del Sistema de Información, incluyendo el análisis y unificación de las herramientas existentes que pudieran formar parte de este Sistema, además del intercambio de experiencias, conocimientos y capacidades, como parte del proceso de desarrollo de herramientas tecnológicas que resuelvan necesidades específicas del SINAPRED.

- c) Efectuar la adecuada operación y ejecución de los recursos para el funcionamiento y equipamiento de la entidad receptora.
- d) Utilizar los fondos que serán transferidos exclusivamente para el objeto de la presente iniciativa.
- e) Administrar y aplicar los recursos transferidos, conforme a las necesidades y objeto de las actividades, informando la ejecución de gastos y actividades de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente convenio, y deberá rendir cuenta de manera documentada de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.
- f) Designar a las personas responsables del desarrollo y seguimiento de las actividades, quienes deberán coordinarse con SENAPRED.
- g) Entregar a SENAPRED la información de seguimiento de las actividades o las adicionales que éste requiera relacionados con la iniciativa, en su caso, con copia de los antecedentes.
- h) Entregar a SENAPRED la información de gastos y adicionales que éste solicite, con sus antecedentes originales necesarios para hacer un seguimiento y control.
- i) Informar a SENAPRED de toda modificación de la cual fuere objeto la Entidad Receptora, en cuanto al cambio de representante legal, domicilio de la Entidad o representante legal, entre otros, dentro de un plazo de 10 días de ocurrido el hecho, so pena de disponer el término anticipado del presente convenio por parte de SENAPRED y la restitución de los fondos transferidos.
- j) En el caso de que la Entidad Receptora subcontrate alguna de las actividades previstas para la ejecución del convenio, ésta deberá ser informada y previamente autorizada por SENAPRED. Se prohíbe la subcontratación del objeto principal del proyecto. Se deberá informar en todo caso todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, y en caso de ser autorizado por la entidad otorgante, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.
- k) Previo a la transferencia de recursos, la Entidad Receptora deberá haber dado cumplimiento íntegro la Ley N° 19.862 que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- l) En el caso de que la Entidad Receptora perciba un monto igual o superior a las 2.000 UTM, deberá publicar el presente convenio y su resolución aprobatoria en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

La infracción a lo estipulado en el párrafo podrá constituir causas de terminación anticipada del presente convenio conforme lo estipulado en la cláusula décimo segunda.

La Entidad Receptora en cumplimiento del presente convenio, se regirá por la normativa legal que le sea aplicable; por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la que la reemplace; por la presente iniciativa y el presupuesto aprobado para estos efectos y demás normativa aplicable.

Asimismo, ITREND deberá observar la normativa e instructivos relativos al control de gastos del sector público emanados desde el Ministerio de Hacienda y que se encuentren vigentes para el periodo de ejecución de las actividades del Convenio.

CUARTO: ACTIVIDADES

En virtud del presente Convenio y conforme a lo señalado en los objetivos establecidos en la cláusula anterior, el Ejecutor se obliga a alcanzar los objetivos específicos y actividades asociadas señalados en el documento denominado "Programación de Actividades", una vez consensuadas con el Servicio. La "Programación de Actividades", se adjunta como Anexo N° 1 del presente Convenio, y es parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Con todo, los objetivos específicos y actividades asociadas indicados en el señalado Anexo N° 1, podrán ser modificados durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de las partes firmantes, aprobado a través de los actos administrativos que correspondan.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Por el presente instrumento, y con el objeto de financiar los compromisos y objetivos establecidos, SENAPRED se obliga a transferir a la entidad receptora la cantidad total de \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos), con cargo a la Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 041, de la Ley N° 21.640.

La transferencia de los recursos se efectuará en cuatro cuotas que se pagarán de la siguiente manera:

1. Una primera cuota que asciende a la suma de \$150.000.000.-, dentro de los treinta días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transferencia realizada, la entidad receptora enviará un comprobante de ingreso a SENAPRED dando cuenta del monto recibido. Este monto se transferirá previo a la entrega del **Plan de Trabajo detallado** que ITREND deberá acordar con

SENAPRED, por cada uno de los objetivos planteados y contra entrega de los productos comprometidos entre los meses de enero y junio del año 2024, según lo indicado en el Anexo 1. SENAPRED deberá aprobar dicho plan, lo que será comunicado por oficio a ITREND.

2. Una segunda cuota que asciende a la suma de \$100.000.000.-; dentro de los treinta días corridos siguientes a la entrega de los productos comprometidos entre los meses de enero y diciembre del año 2024, según lo indicado en el Anexo 1;
3. Una tercera y última cuota que asciende a la suma de \$50.000.000.-; dentro de los treinta días corridos a la entrega de los productos comprometidos entre los meses de enero del año 2024 y abril del año 2025, según lo indicado en el Anexo 1.

De no mediar una modificación al plan de trabajo consensuado por las entidades firmantes, la entidad receptora destinará los recursos transferidos a la ejecución de las actividades establecidas en el Anexo N°1, Programación de Actividades, del presente Convenio, y deberá disponer de registros contables para el manejo de los recursos transferidos en virtud del mismo.

El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la entidad receptora, dará lugar a SENAPRED a entablar las acciones civiles y criminales que correspondan, con el objeto de perseguir las presuntas responsabilidades de los involucrados y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

SEXTO: PROHIBICIÓN

La Entidad Receptora no podrá contratar bajo la modalidad de honorarios a los miembros de las directivas y/o directorios de las instituciones privadas sin fines de lucro participantes ni a sus cónyuges o parientes de aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Tampoco podrá contratar a funcionarios, autoridades, ni prestadores de servicios a honorarios de SENAPRED, ni ex funcionarios, ni ex prestadores de servicios a honorarios de éste, en un plazo de 6 (seis) meses corridos desde que cesaron en sus funciones, vínculo o contrato. Así como tampoco podrá contratar a personas jurídicas en las que participen funcionarios, prestadores de servicios o autoridades, en cualquier calidad. Esta cláusula se hace extensiva a parientes de las autoridades de SENAPRED, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

La Entidad Receptora tampoco podrá contratar a trabajadores (bajo cualquier calidad contractual) de una persona jurídica (empresa, pymes, etc.) a la que se haya contratado para la prestación de servicios o la adquisición de bienes, en un plazo de 6 (seis) meses corridos desde que cesaron en sus funciones, vínculo o contrato.

Las partes declaran, expresamente, que SENAPRED no contrae obligación alguna de carácter laboral, remuneracional, de salud, tributaria, previsional, ni de ninguna otra naturaleza respecto del personal que contrate la entidad receptora, para el cumplimiento del presente convenio. La entidad receptora se compromete a ejecutar todas las acciones pertinentes para asegurar el correcto actuar de los integrantes de aquella conforme la legislación vigente, e informará a SENAPRED sobre todo acto o acción de sus funcionarios o personal contratado que puedan comprometer el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las denuncias que corresponda ante los organismos competentes.

SÉPTIMO: REUNIONES DE COORDINACIÓN Y CONTROL

Las partes llevarán a cabo reuniones, presenciales o telemáticas, que tendrán como finalidad velar por el cumplimiento del presente convenio y, asimismo, coordinar el trabajo en conjunto que corresponda, las cuales se realizarán con la periodicidad que las partes determinen.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la entidad receptora

1. Rendición de cuentas:

La entidad receptora deberá dar conformidad a lo establecido en los Títulos II y III de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas. La entidad receptora deberá rendir cuenta de la totalidad de operaciones que se efectúen, tanto en moneda nacional como extranjera expresada en dólares estadounidenses.

La rendición de gastos será a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Conforme a lo anterior, y para la rendición de gastos en el formato del sistema de rendición de cuentas electrónicas de la Contraloría General de la República acorde con lo expresado, el Ejecutor deberá:

- Otorgar a SENAPRED un comprobante de ingreso por la transferencia, el que deberá especificar el origen del aporte.
- Remitir a SENAPRED un informe mensual de rendición de cuentas de sus operaciones a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, asociando los gastos efectuados y los comprobantes bancarios y tributarios si procede de estos, digitales o electrónicos según los tipos definidos previamente, a las actividades específicas establecidas en el Convenio. Estos informes deberán entregarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes siguiente que se informa, incluso en aquellos meses en que no exista ejecución del fondo traspasado, en cuyo caso se rendirá sin movimiento dentro de la plataforma. El último mes a informar como parte de este Convenio concluye el 30 de

abril de 2025.

- SENAPRED deberá efectuar la revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que conforma la rendición de cuentas señalada y la aprobará o formulará observaciones, que serán comunicadas en un plazo de 5 días hábiles. Para su aclaración o corrección, ITREND tendrá 5 días hábiles para responder a través del Sistema SISREC. SENAPRED, una vez recibida la aclaración o corrección pertinente, tendrá 5 días hábiles para aprobar, rechazar u observar la rendición. SENAPRED solicitará la devolución de los recursos cuya rendición hubiere sido rechazada, observada y/o no ejecutada.
- Remitir un Informe Final de Cuentas de Recursos que debe dar cuenta a lo menos de los montos traspasados, el detalle de inversión y el saldo de recursos en caso que procediera, un resumen de recursos y operaciones totales, ejecutados y no ejecutados, además de la desagregación de los recursos y operaciones ejecutadas y no ejecutadas por actividad y por tipo de gastos, dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya aprobado por SENAPRED la última rendición mensual de cuentas presentada por ITREND, lo cual no puede superar el plazo de 120 días corridos desde el plazo límite de ejecución de las acciones o actividades del Convenio especificado en el Anexo 2 como última entrega. SENAPRED deberá efectuar la revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del Informe Final y la aprobará o formulará observaciones que serán comunicadas en un plazo de 5 días hábiles a ITREND. Para su aclaración o corrección, ITREND tendrá 5 días hábiles para responderlas. SENAPRED, una vez recibida la aclaración o corrección pertinente, tendrá 5 días hábiles para la aprobación o rechazo definitivo del informe final, y en caso de ser rechazado, SENAPRED exigirá, en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, los que deberán ser restituidos por la ITREND dentro de los 60 días corridos siguientes.

Se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados y/o no rendidos al término del año presupuestario anterior.

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las condiciones y plazos del presente convenio, y, asimismo, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de la Entidad Receptora, esta última deberá constituir una garantía a favor de SENAPRED que podrá consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazos, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberá ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia.

Dicho documento se mantendrá bajo el resguardo del Departamento de Finanzas de SENAPRED, por el tiempo que corresponda conforme las estipulaciones del presente convenio. En caso de incumplimiento de la Entidad Receptora de las obligaciones que le impone el presente convenio, o no siendo posible la restitución de fondos por cualquier causa, o frente a incumplimientos de obligaciones laborales o sociales con los trabajadores de la Entidad Receptora, SENAPRED estará facultado para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que SENAPRED pueda ejercer para demandar y/o exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

La devolución de la garantía, una vez que se compruebe el cabal y completo cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y que conste que no existen obligaciones laborales y sociales pendientes con los trabajadores, se efectuará después de transcurridos 60 días hábiles de terminado el convenio. Su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva de la Entidad Receptora.

Toda alteración o modificación a la iniciativa, deberá ser previamente autorizada por SENAPRED y su solicitud gestionada antes del término del presente convenio. Cualquier modificación unilateral de la planificación aprobada, será causal suficiente para poner término unilateral y administrativamente al presente convenio, conforme lo estipulado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento, quedando en ese caso, habilitado SENAPRED para exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, sin perjuicio además de ejercer las acciones administrativas, judiciales y legales que correspondan.

Las partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de las entidades receptoras, por lo tanto, dichos recursos serán manejados por la entidad receptora en las cuentas de administración de fondos.

El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la entidad receptora, dará lugar a SENAPRED a entablar las acciones civiles y criminales que correspondan, con el objeto de perseguir las presuntas responsabilidades de los involucrados y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

La entidad receptora declara expresamente que, a la fecha de la suscripción de este instrumento, se encuentra al día en la obligación de rendir cuenta respecto de cualquiera de los fondos o proyectos financiados por servicios u organismos públicos.

2. Conservación de documentación

La entidad receptora deberá conservar la documentación completa que da origen a los informes de entrega en la forma y lugar señalados por SENAPRED.

3. Informes Técnicos

La entidad receptora deberá entregar a SENAPRED los informes técnicos acordados en el Plan de Trabajo y que den cuenta del desarrollo de los objetivos y las actividades comprometidas en este Convenio, según la programación indicada en el Anexo N°1.

Estos informes deberán ser enviados según la programación que se incluye en el Anexo N°2, y se someterán al procedimiento señalado en el inciso N°1 de la cláusula sexta de este Convenio.

4. Logo de SENAPRED

La entidad receptora deberá incorporar el logo de SENAPRED en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio.

5. Participación activa

La entidad receptora deberá participar en las reuniones de trabajo acordadas entre las partes para la ejecución de cada una de las actividades a desarrollar e indicadas en el Anexo N° 1 "Programación de Actividades".

6. Colaboración

La entidad receptora deberá llevar a cabo las actividades enunciadas en la cláusula cuarta y en el **Anexo N° 1** ("Programación de Actividades") de este Convenio en coordinación con quienes ejerzan la función de contraparte técnica.

Obligaciones de SENAPRED:

Durante la ejecución del Convenio, SENAPRED deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Transferir la suma de \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos chilenos) de acuerdo a los estados de pago establecidos en el presente Convenio que resultan del plan de trabajo establecido en el Anexo N°1;
2. Designar una contraparte técnica para cada una de las actividades que se desarrollen como parte de este Convenio;
3. Apoyar en el marco del presente Convenio, el desarrollo de cada una de las actividades, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°1 "Programación de Actividades";
4. Participar de las reuniones de trabajo, acordadas entre las partes para el desarrollo y seguimiento de cada una de las actividades a desarrollar indicadas en el Anexo N°1 "Programación de Actividades";
5. Revisar y aprobar, en el caso que corresponda, los informes entregados por la entidad receptora, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio y el Anexo N°2 "Fechas de entrega de informe de actividades", que forma parte del presente instrumento, y, cuando corresponda, aprobar, observar o rechazar los gastos ejecutados;
6. Resolver cualquier duda, consulta o solicitud que sea formulada en el contexto de la implementación de este Convenio.

NOVENO: CONTRAPARTES

Los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente convenio, designan como contrapartes técnicas, por parte de SENAPRED, a el/la Subdirector/a Desarrollo Estratégico, y por parte de la entidad receptora, a el/la Director/a Ejecutivo/a de ITREND. La designación realizada podrá ser modificada por cada parte dando aviso a la otra por escrito con una anticipación de al menos 15 días hábiles.

Las contrapartes designadas se comunicarán por vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá a SENAPRED supervisar el cumplimiento del presente convenio, a través de la Subdirección de Desarrollo Estratégico, coordinadamente con el Departamento de Finanzas, debiendo la Entidad Receptora entregar la información que se le requiera y dar el apoyo necesario para el desarrollo de su cometido y ejecución de compromisos. Esta facultad podrá ser ejercida sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde íntegramente a la Entidad Receptora en la forma estipulada en el presente convenio.

UNDÉCIMO: COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, las partes se comunicarán válidamente vía electrónica a los siguientes correos electrónicos:

Para SENAPRED a las siguientes direcciones de correo electrónico: lhernandezr@senapred.gob.cl, con copia a: friquelme@senapred.gob.cl

Para la entidad receptora (ITREND) a las siguientes direcciones de correo electrónico: catalina.undurraga@itrend.cl ; con copia a: macarena.perez@itrend.cl

En su defecto, las partes siempre se podrán comunicar por medio de carta certificada u oficios según corresponda. Las partes

podrán actualizar a los destinatarios señalados anteriormente, donde bastará una confirmación por parte del receptor del aviso de cambio de la persona y/o correo electrónico respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente establecido que cualquier modificación respecto del presente Convenio deberá ser por escrito por todas las partes con sujeción a los respectivos actos administrativos, en conformidad a la legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL MISMO

El presente Convenio regirá desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá vigencia hasta el cumplimiento del total de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, y la aprobación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, esto en la forma dispuesta en la Ley de Presupuesto vigente.

Para los efectos de la ejecución de las actividades que trata el presente Convenio y sus anexos, éstas deberán realizarse antes del 30 de abril de 2025. No obstante, lo anterior, en caso de existir la obligación de restitución de recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados, esta obligación subsistirá hasta la total restitución de los recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades impostergables y por razones de buen servicio y programación, el presente Convenio podrá implementarse a contar de la fecha de suscripción del mismo. No obstante, la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio de SENAPRED.

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito, aprobado por acto administrativo.
- b. Cualquier incumplimiento grave del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante documento fundado, no sea remediado por ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha notificación.
- c. Caso fortuito o fuerza mayor.
- d. Si ITREND no ejecuta el presente convenio en los términos establecidos en el presente convenio.
- e. Si ITREND, por causa directamente imputable a él, no entregare la información requerida a SENAPRED, conforme lo estipulado en el presente instrumento.
- f. Si ITREND no rinde cuenta de la ejecución de los recursos transferidos en los plazos y forma establecidos en este convenio y la normativa aplicable.

En el caso de término anticipado del Convenio, la entidad receptora deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación del término del mismo.

No obstante lo anterior, y para el caso de poner término anticipado al Convenio, se entenderá como "Informe Final de Actividades y Gastos", el documento que Senapred así determine y expresamente apruebe, por la forma y medio que mejor considere.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Entidad Receptora no diere cumplimiento a sus obligaciones por infracción a las cláusulas del presente convenio, o al instructivo de rendiciones de cuentas del Ministerio de Hacienda, SENAPRED quedará facultado para poner término unilateral y anticipado al presente convenio, administrativamente y sin necesidad de requerimiento judicial. En dicho caso, SENAPRED exigirá la restitución de los fondos observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que deberá efectuarse en la forma dispuesta en la Ley de Presupuesto vigente, y según determine el informe fundado de la contraparte técnica y administrativa de SENAPRED. Se considerará, especialmente, como grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, el no proporcionar información y documentación fidedigna, a juicio de SENAPRED, tanto para la suscripción de esta convención como para etapas o trámites posteriores. Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, serán de cargo exclusivo de la Entidad Receptora el cumplimiento íntegro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual si procediere y asimismo de todas las obligaciones laborales, previsionales y tributarias. Adicionalmente a esto, se reconoce el derecho a SENAPRED para no cursar la transferencia si existieren antecedentes pendientes relacionados con los poderes de la persona jurídica receptora y tributarias, entre otras.

SENAPRED estará expresamente facultada para exigir administrativamente, sin forma de juicio, a la entidad receptora la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

Las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, de común acuerdo, en los términos que convengan. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado que se regula en la presente cláusula deberá ser sancionado por el correspondiente acto administrativo de SENAPRED.

DÉCIMO TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen que la propiedad intelectual existente con anterioridad a la firma de este Convenio seguirá perteneciendo a su titular, y no podrá ser utilizada sin una autorización expresa del titular correspondiente por escrito.

SENAPRED será dueño exclusivo de todos los productos y/o resultados que surjan de los trabajos derivados con motivo del

presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, ITREND podrá comunicar a terceros y/o al público los resultados de manera general que sean de dominio público, no sensibles para el Estado, y que surjan de los trabajos derivados con motivo del Convenio, siempre con la aprobación por escrito de SENAPRED para hacerlo.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes suscriptoras y dichas modificaciones serán incorporadas al convenio primitivo, siendo parte integrante de él, obligando a las partes a respetar las normas allí contenidas. Deberá considerar la respectiva aprobación a través de resolución de SENAPRED.

La Entidad Receptora podrá solicitar fundadamente, dentro del término de vigencia de este instrumento, el aumento de plazo para la realización de las actividades de la iniciativa, justificando para ello motivos de fuerza mayor, caso fortuito, o por causas no imputables a la primera, con informe positivo de la Subdirección de Desarrollo Estratégico de SENAPRED.

No podrán invocarse como argumento causas ya conocidas al momento de presentar el proyecto, ni causas imputables a negligencia o dolo de la Entidad Receptora. La Entidad Receptora deberá hacer la respectiva solicitud de aumento de plazo por escrito, debiendo acompañar los antecedentes que respaldan tal requerimiento, además del certificado vigente del representante legal. La solicitud deberá contar con informe favorable de la Subdirección de Desarrollo Estratégico de SENAPRED, teniendo en consideración el estado de cumplimiento por parte de la Entidad Receptora de sus obligaciones. Los aumentos de plazo que se autoricen originarán las respectivas modificaciones de convenio.

DÉCIMO QUINTO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN FRENTE A LA CORRUPCIÓN.

Las Partes acuerdan cumplir con todos los principios y obligaciones previstos en la Ley de Protección de la vida privada, N°19.628, así como toda otra norma aplicable relativa a la protección de datos personales, y la Ley N°20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información por parte de los Organismos Públicos.

Las Partes aceptan dar estricto cumplimiento a todas las normas, leyes y reglamentos actualmente en vigencia, así como las que sean implementadas en el futuro y que sean aplicables por razón de la materia, el lugar o las normas de remisión al presente convenio incluyendo más no limitando a las leyes en materia de competencia económica, contra el terrorismo y el lavado de activos y normas anticorrupción a las que sean sujetas las Partes.

Las Partes manifiestan en este acto que sus actividades en todos y cada uno de los giros y de acuerdo a su naturaleza, son lícitas y se ajustan a las leyes relativas y aplicables y sus fondos u otros activos no constituyen propiedad de, o son poseídos usufructuariamente, directa o indirectamente, por persona perseguida por la ley chilena relacionadas con actividades de competencia desleal, lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo o corrupción de funcionarios y/o empleados de gobierno ni existen intereses de naturaleza alguna con las Partes (ya sea directa o indirectamente) por parte de dichas personas. Los fondos de las Partes no han sido obtenidos de actividades ilícitas, ni han sido el resultado de la inversión de las Partes en actividades prohibidas por las normas aplicables, no estando el convenio celebrado entre las Partes en violación a las leyes aplicables.

Las Partes manifiestan que han implementado distintos procedimientos y los aplicarán consistentemente en todo momento para asegurar que el cumplimiento de las leyes relacionadas con la competencia económica, el control de narcotráfico, lavado de dinero, financiación del terrorismo, embargos comerciales, y prevención de actos de corrupción.

Las Partes declaran en forma conjunta que desde su mejor saber y entender ninguna de ellas y sus autoridades, directivos tienen vinculación contractual o de parentesco, o por consanguinidad o afinidad, ni tiene relación alguna de cualquier especie con la otra parte, sea por sí o a través de terceras personas físicas o personas jurídicas relacionadas, controladas, controlantes o vinculadas. La presente declaración tiene el fin de evitar conductas deshonestas existiendo conflicto de intereses.

Las Partes se obligan a cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio de manera ética y profesional, observando cabalmente y en todo momento la legislación aplicable, incluyendo, pero sin limitación:

- (i) Las Leyes Anticorrupción que resulten aplicables;
- (ii) Las leyes sobre competencia económica y cualquiera otra legislación que regule la competencia desleal y prácticas monopólicas,
- (iii) Todas las leyes, regulaciones, códigos de práctica o conducta o lineamientos relativos a la privacidad de los datos;
- (iv) Todas las leyes y regulaciones relacionadas con el objeto del presente contrato.

En este sentido, ambas Partes acuerdan, que no han ofrecido ni ofrecerán, ya sea de manera directa o indirecta, pagos o cualquier objeto de valor a ningún funcionario, o empleado bajo cualquier régimen contractual en que se encuentre del Estado, partido político o candidato, o a cualquier empleado o funcionario de cualquier organización internacional, con la intención de influir indebidamente para la obtención o retención de algún negocio o asegurar una ventaja indebida o la obtención indebida o fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones y/o información de cualquier tipo a favor de su contraparte.

Asimismo, cada parte deberá contar, sin cargo a su contraparte, con todos los permisos, licencias y autorizaciones que de acuerdo a la legislación vigente y aplicable sean necesarias para cumplir con el objeto de este contrato incluyendo sin limitar, aquellos que dichas leyes exigen en materia laboral, seguridad social, salud, etc., para la realización de cualquier tipo de actividad que vaya a realizar en relación con este contrato.

Adicionalmente, ambas Partes declaran, garantizan y acuerdan que en relación con este convenio (i) no han realizado, realizan, ni inducirán a realizar a su contraparte algún acto considerado como práctica monopólica relativa o absoluta, que no han pagado (ni pagarán), ofrecido (ni ofrecerán) o prometido (ni prometerán) dinero o cualquier cosa de valor, ya sea de manera directa o indirecta, a (ii) ninguna persona física o jurídica; (iii) partido político o a cualquier empleado o funcionario de éste, o a cualquier candidato a cargo público, o cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno u organismo controlado por cualquier gobierno, o cualquier representante actuando a favor de cualquier gobierno u organismo controlado por cualquier gobierno; (iv) cualquier empleado o funcionario de cualquier organización internacional (ii), (iii) y (iv) anteriores, se les nombrará como "Funcionario", con propósitos de:

- (a) Influir ilegal o indebidamente en cualquier acto o decisión de un Funcionario en ejercicio de sus funciones;
- (b) Inducir a cualquier Funcionario a dar, hacer u omitir hacer cualquier acción en violación de sus facultades de acuerdo con la ley;
- (c) Inducir indebidamente a cualquier Funcionario a usar su influencia con cualquier gobierno o cualquier organismo controlado por un gobierno a afectar o influir cualquier acto o decisión de dicho gobierno u organismo;
- (d) Solicitar o inducir ilegal o indebidamente a cualquier Funcionario, directa o indirectamente, a tomar u omitir tomar acciones con respecto a los negocios del Dueño, a efecto de ayudar indebidamente a su contraparte o sus Partes relacionadas.

Con base en lo anterior, ambas Partes se obligan a que en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula, sacarán en paz y salvo a su contraparte de cualquier demanda, sanción, denuncia, investigación, reclamación, multa, etc. y reembolsará a las mismas cualquier gasto que tuviesen la necesidad de erogar incluido el pago razonable de abogados, obligándose a su vez a coadyuvar con dicha contraparte en la defensa de sus intereses y los de sus Partes relacionadas, en relación con lo dispuesto en esta cláusula.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: NORMATIVA APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que este acuerdo se regirá por las leyes de Chile.

Cualquier controversia que pudiere surgir entre las partes con motivo u ocasión de este acuerdo, será resuelta entre ellas mediante negociaciones directas entre las mismas.

Las partes dejan constancia que lo establecido en el presente Convenio no afecta al cumplimiento de aquellas funciones y atribuciones que a SENAPRED y a ITREND les competen, de acuerdo con sus respectivas normativas.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de doña Alicia Cebrián López, como Directora Nacional (s) de SENAPRED, consta en el Decreto Exento N° 570, de 25 de abril de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Juan Carlos de la Llera y de doña Catalina Undurraga Nadeau para representar al Instituto para la Resiliencia ante Desastres consta en la escritura pública otorgada el 20 de abril de 2023, ante la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio N°29.142/2023. Las personerías no se insertan o anexan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, quedando uno en poder de cada compareciente.

FIRMAS: ALICIA CEBRIÁN LÓPEZ /DIRECTORA NACIONAL (S)/ SENAPRED// CATALINA UNDURRAGA NADEAU/ DIRECTORA EJECUTIVA ITREND/ JUAN CARLOS DE LA LLERA MARTÍN /PRESIDENTE /ITREND

ANEXO N°1: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Objetivos específicos	Actividades asociadas	Producto asociado	Plazo de ejecución de la
------------------------------	------------------------------	--------------------------	---------------------------------

			actividad
Apoyar el proceso de desarrollo de los lineamientos y metodología para la elaboración de los mapas de riesgo , establecido en el artículo 36 de la Ley N° 21.364/2021.	Exposición: Desarrollar la metodología para construir el modelo de exposición nacional, escogiendo el caso particular de un territorio específico que permita validar dicha metodología.	Informe con metodología para construir el modelo de exposición nacional. Fecha estimada de entrega: enero 2025 .	Agosto 2024 a enero 2025
	Riesgo: Apoyar a la mesa técnica que será convocada por el Senapred para la elaboración de metodología de diseño e implementación de los mapas de riesgo, escogiendo el caso particular de una amenaza y un territorio que permita validar dicha metodología.	Informe preliminar con recomendaciones metodológicas para la construcción de un mapa de riesgo priorizado. Fecha estimada de entrega: febrero 2025 .	Julio 2024 a febrero 2025
Diseñar e implementar herramientas tecnológicas que contribuyan al desarrollo del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres del SINAPRED.	Elaborar reporte de la Fase Piloto de la Plataforma de Gestión y Monitoreo de Eventos, Alertas y Emergencias para la Unidad de Alerta Temprana (UAT) de Senapred.	Reporte con análisis y resultados de la Fase Piloto. Fecha estimada de entrega: julio 2024.	Julio 2024
	Realizar mantenimiento correctivo y preventivo de la Plataforma de Gestión y Monitoreo de Eventos, Alertas y Emergencias para la UAT.	Bitácora de incidentes y resoluciones de enero 2024 a abril 2025. Fecha estimada de entrega: abril 2025.	Julio 2024 a abril 2025
	Realizar evaluación de experiencia de usuarios de aplicación móvil de visualización de eventos y alertas para autoridades, a partir de la información capturada por la UAT nacional y regionales en torno a la variable de incendios forestales.	Reporte con análisis y recomendaciones de evaluación de experiencia de usuario. Fecha estimada de entrega: septiembre 2024.	J u l i o a septiembre 2024
	Apoyar la formulación de una primera versión del proyecto para el diseño de la arquitectura y desarrollo del Sistema de Información de Gestión del Riesgo de Desastres de SENAPRED y su Plan de Trabajo conjunto a corto, mediano y largo plazo, para realizar solicitud presupuestaria.	Documento con insumos para la formulación de la solicitud de justificación presupuestaria para el diseño de la arquitectura y desarrollo del Sistema de Información de Gestión del Riesgo de Desastres. Fecha de entrega: 31 julio 2024	Julio 2024
	Diseñar el escalamiento por fases de la Plataforma de Gestión y Monitoreo de Eventos, Alertas y Emergencias para la UAT de Senapred, para incorporar otras amenazas y funcionalidades. Incluye ajustes priorizados que deriven del análisis y recomendaciones de la Fase Piloto.	Propuesta de diseño para el escalamiento, incluyendo software actualizado. Fecha estimada de entrega: diciembre 2024.	A g o s t o a diciembre 2024
	Implementar el piloto para el escalamiento de la Plataforma de Gestión y Monitoreo de Eventos, Alertas y Emergencias para la UAT de Senapred, incluyendo el diseño de vistas y desarrollo del software.	Piloto de la herramienta en producción. Fecha estimada de entrega: abril 2025.	Enero 2025 a abril 2025

	<p>Diseñar la arquitectura del Sistema de Información, con la planificación a largo plazo de los desarrollos y arquitectura de cada módulo, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las especificaciones técnicas definitivas de la arquitectura, incluyendo las mejores prácticas de ciberseguridad. - Plan estratégico para el desarrollo del Sistema de Información. - La definición de los componentes principales de la infraestructura informática del sistema para su desarrollo; debe contemplar identificación inicial de usuarios, capas de información e interoperación de los sistemas de los organismos técnicos y de SENAPRED, definición que será consensuada con SENAPRED, a través de actividades participativas con las áreas de la institución según se establezca. - Definición inicial de la gobernanza de datos y de la infraestructura; debe contemplar la definición del alcance del sistema, según cada etapa del ciclo del riesgo. - Definición de protocolos de comunicación e intercambio de información; - Política de gestión de costos de la infraestructura. - Ajustes al plan de trabajo; - Presupuesto anual. 	<p>Arquitectura del Sistema de Información, incluyendo ajustes a su plan de desarrollo.</p> <p>Fecha estimada de entrega: febrero 2025.</p>	<p>Julio 2024 a febrero 2025</p>
--	--	---	----------------------------------

ANEXO N°2: FECHA DE ENTREGA DE INFORMES DE ACTIVIDADES

Informe	Debe informar actividades hasta fecha indicada	Fecha de entrega del informe
Informe de actividades N°1	31 de julio 2024	15 de agosto 2024
Informe de actividades N°2	30 de diciembre 2024	15 de enero 2025
Informe final	30 de abril 2025	15 de mayo 2025

Toda alteración o modificación, deberá ser previamente autorizada por SENAPRED y su solicitud gestionada antes del vencimiento del hito comprometido conforme el presente convenio. Para estos efectos, la entidad receptora enviará los antecedentes para dicha aprobación a SENAPRED quien revisará los antecedentes conforme a las estipulaciones del presente Convenio. Cualquier modificación unilateral al proyecto aprobado o desviación de la planificación aprobada, será causal suficiente para poner término unilateral y administrativamente al presente convenio, quedando en ese caso, habilitado SENAPRED para exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, sin perjuicio además de ejercer las acciones administrativas, judiciales y legales que correspondan.

3° TRANSFIÉRASE la cantidad total de **\$300.000.000.- (trescientos millones de pesos)**, al **INSTITUTO PARA LA RESILIENCIA ANTE DESASTRES ("ITREND")**, RUT 65.204.014-4, en calidad de "entidad receptora", conforme los términos estipulados en el convenio de transferencia de recursos suscrito que se aprueba mediante la presente resolución.

4° IMPÚTASE, la suma de \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos), correspondiente al gasto que demande el convenio que por este acto administrativo se aprueba, al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 041, de la Ley N° 21.640, y el saldo, si correspondiese, se imputará al subtítulo e ítem respectivo, en la medida que existan y se consulten recursos disponibles al efecto en la ley de presupuestos del sector público del año respectivo.

5° PUBLÍQUESE la presente resolución de conformidad con las disposiciones de la ley N° 20.285, en el banner de Gobierno Transparente de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Alicia Cebrian Lopez
Directora Nacional (S)



31/07/2024

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: r5vp8c0kZj7gZ6x/PzUzGw==

FRV/LHR/FMA/tvv

ID DOC : 20914582

Distribución:

1. /SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Gestión y Desarrollo Estratégico
2. SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Personas, Administración y Finanzas/Unidad de Oficina de Partes
3. TOMAS VERSLUYS (Mail: tversluys@senapred.gob.cl) (Cargo: ABOGADO)
4. /SENAPRED CENTRAL/Gabinete Dirección/Dpto. Asesoría Jurídica
5. /SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Personas, Administración y Finanzas/Departamento de Finanzas